

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.294.

#### Circular.

A fin de que por este Gobierno pueda saberse con toda exactitud y claridad el resultado de las elecciones municipales que se han de celebrar el día 14 del actual, encarezco á los Alcaldes de esta provincia, que tan pronto termine la elección den cuenta por el medio más rápido de que disponga de las vacantes que se hayan cubierto en cada Corporación, expresando las que proceden de vacantes naturales, y las que correspondan á la renovación bienal y determinando el carácter político de los elegidos.

Murcia 9 de Mayo de 1899.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 2.311.

Para cubrir tres vacantes de Concejales del Ayuntamiento de la villa de Albudeite que resultan por renuncia de los que la desempeñaban, y cuyas vacantes ascienden á la tercera parte del número total de Concejales que tienen la citada Corporación, he acordado en virtud de la facultad que me concede el artículo 46 de la vigente ley Municipal nombrar con el carácter de interinos, Concejales de dicho Ayuntamiento ó los Sres. D. Francisco González Peñalver, D. Cayetano González Peñalver y D. Francisco Peñalver García.

Lo que hago público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Murcia 10 de Mayo de 1899.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 2.290.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Oposición desestimada.

En el expediente de registro número 12.745, para la mina de plomo nombrada «Caridad», del término de Cartagena, promovido por D. José María Romero y Cifre, vecino de dicha ciudad, en 11 de Junio de 1897, la Comisión provincial, en 19 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Corporación ha visto de nuevo el expediente de registro de la mina de plomo «Caridad», del término de Cartagena, núm. 12.745, remitido por segunda vez á informe de la misma por la Jefatura de este distrito minero, con los datos que se interesaron á V. S. el día 12 de Agosto último.—D. José María Romero Cifre y D. Pablo Nogués Santamaría, registradores respectivamente de las minas «Caridad» y «La Fortuna», núm. 12.739, aspiran á la concesión del mismo terreno que perteneció á la titula «La Suerte», núm. 2.709, cuya venta se intentó por tercera vez en subasta pública el día 11 de Junio de 1897, declarándose ésta desierta por falta de licitadores á las once y veintiocho minutos de la mañana, según manifiesta la Administración de Hacienda de esta provincia.—A las once y veintinueve minutos de la mañana del precitado día 11 de Junio, se presentó en ese Gobierno civil la solicitud del registro «La Caridad», y trece minutos antes la del titulado «La Fortuna».—D. Pablo Nogués ha impugnado el 1.º de los mencionados registros por entender que está asistido de preferente derecho sobre el terreno á que aquél se refiere, en razón á haberlo pedido antes que D. José María Romero, para la mina «La Fortuna»; y éste ha expuesto que tal impugnación no es estimable, porque cuando el Sr. Nogués solicitó dicho terreno, no era todavía franco y registrable, á causa de no estar terminada la 3.ª subasta que se intentó para su enajenación.—Esto resulta del expediente: y habida consideración, primero: á que el espacio de una concesión minera caducada no es registrable, con arreglo al artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, si no hasta luego de no haber dado resultado tres subastas sucesivas, y esto oficialmente aun cuando haya motivo fundado para suponerlo, no puede saberse, ni producir efectos antes de la declaración que da por terminados dichos actos adminis-

trativos; segundo: á que cuando D. Pablo Nogués solicitó el terreno de que se trata, el dueño de la mina caducada «La Suerte», todavía estaba asistido de derecho para evitar la pérdida de ésta, pagando el descubierta, recargo y costas correspondientes, dado que la tercera subasta intentada para su venta no se había verificado por completo, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889; y tercero, á que el repetido terreno lo pidió D. José María Romero, si bien después que el Sr. Nogués, en ocasión que ya podía legalmente ser objeto de un registro minero, esta Comisión entiende y ha acordado se manifieste á V. S. que procede declarar fenecido y sin curso el expediente del registro «La Fortuna», y disponer que continúe tramitándose el del titulado «Caridad».—Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 19 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Salvador Martínez Moya.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.»

Y el Sr. Gobernador civil de la provincia conformándose con el preinserto dictamen, por decreto de 28 de Enero último, se ha servido desestimar la reclamación interpuesta contra el referido expediente de registro núm. 12.745, para la mina «Caridad», del término de Cartagena, disponiendo á la vez que éste siga su curso por los trámites legales.

Lo que se publica en este periódico oficial según lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868.

Murcia 8 de Mayo de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.251.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.892.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Cabezo del Hacho, diputación del Campo; lindando por N. y O. con tierras de Antonio Jiménez Sánchez, y por E. y S. con

las de D. Carlos Crouseilles; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabezo del Hacho; y desde él se medirán al E. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta E. 300, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Abril de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.251.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.897.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 del actual, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *Concepción*, de mineral de hierro, sita en términos de Cieza y Calasparra y en el paraje conocido con el nombre de Sierra de la Cabeza del Asno y vertientes del Canalón; lindando por L. con la mina titulada «Corazón de María», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de los términos de Cieza y Calasparra, situado en la cumbre del Collado de Antón Marín; y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta N. 300; quinta á sexta O. 800; sexta á séptima S. 100; séptima á octava O. 500; octava á novena S. 200; novena á décima E. 600; décima á undécima N. 200, y undécima á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Abril de 1899.—Antonio Belmar.



Tercera sección.

Número 2.223.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1898 Á 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>			
1.º Gastos de representación . . . . .	208 33	8.292 49	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov. . . . .	833 33		
Aumento gradual . . . . .	416 66		
Personal de la Diputación y Contaduría provincial . . . . .	3.818 74		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales . . . . .	892 50		
Porteros y ordenanzas . . . . .	416 66		
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales . . . . .	889 63		
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales . . . . .	264 58		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	72 91		
Material de estas comisiones . . . . .	104 16		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes . . . . .	208 33		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales . . . . .	166 66		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .	»		
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>			
1.º Gastos de quintas . . . . .	956 46	6.389 78	
2.º Idem de bagajes . . . . .	933 33		
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial . . . . .	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales . . . . .	2.833 33		
5.º Idem de calamidades públicas . . . . .	1.666 66		
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	»	1.026 53	
Material para estas obras . . . . .	»		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso . . . . .	1.026 53		
Material para las mismas obras . . . . .	»		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas . . . . .	»		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia . . . . .	»		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales . . . . .	»		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	»		546 86
2.º Pensiones concedidas legalmente . . . . .	171 87		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en . . . . .	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización . . . . .	333 33		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	»		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso . . . . .	41 66		

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo . . . . .	1.483 16	2.302 06
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del . . . . .	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros . . . . .	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros . . . . .	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas . . . . .	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .	735 57	
6.º Biblioteca provincial . . . . .	83 33	
7.º Museo provincial . . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial . . . . .	312 33	46.597 72
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad . . . . .	11.735 55	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad . . . . .	21.233 99	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad . . . . .	10.012 60	
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena . . . . .	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca . . . . .	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca . . . . .	453 87	
7.º Manicomio provincial . . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles . . . . .	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales . . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	833 33	833 33
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública . . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	545 75	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial . . . . .	1.868 74	1.868 74
<b>GASTOS ADICIONALES</b>		
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior . . . . .	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .	»	
TOTAL GENERAL . . . . .		74.499 30

En Murcia á 1.º de Abril de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Cañada.

Sesión de 28 de Abril de 1899.

La Diputación acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Soler y Aceña.



## Quinta sección.

Número 2.278.

**INTERVENCION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE MURCIA**

Sección de Teneduría de libros.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Junio próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Importe de cada plazo. — Ptas. ts.	Vencimientos.	Importe total de los débitos. — Ptas. Cts.	Observaciones.
------------	-----------	--------------------	------------------------	-------------------------	------------------	--	---------------	--	----------------

**Bienes del Estado.**

D. Miguel Herrera.	Murcia.	Urbana.	235	Murcia.	4.º	233 40	8 Junio 1899		
» Diego Montesinos Salas	Lorca.	Rústica.	840	Lorca.	3.º	80 »	19 » »		

**Bienes de propios.**

D. Antonio Garcia Jimenez.	Murcia.	Rústica.	810	Lorca.	10.	480 »	10 Junio 1899		
» Manuel Ortega Gómez.	Mula.	»	602	Mula.	10.	52 30	14 » »		
» Juan Garcia Martínez.	Lorca.	»	840	Lorca.	10.	475 30	17 » »		
» Francisco Piñero Palazón.	Mula.	»	535	Mula.	10.	1000 90	19 » »		
El mismo.	»	»	561	»	10.	40 10	19 » »		
» Juan Diaz Cánovas.	Lorca.	»	843	Lorca.	10.	200 10	19 » »		
El mismo.	»	»	842	»	10.	169 80	19 » »		
El mismo.	»	»	841	»	10.	500 80	19 » »		
» Francisco Molina Carmona	»	»	844	»	10.	430 40	21 » »		
» José Alarcón Cascales.	»	»	584	»	10.	620 50	24 » »		
» José Enrique Mañuenda.	Murcia.	»	1.087	»	4.º	120 »	19 » »		
El mismo.	»	»	1.089	»	4.º	121 40	19 » »		
El mismo.	»	»	888	Mazarrón.	4.º	400 »	20 » »		
» Antonio Soler Andújar.	»	»	959	Lorca.	4.º	600 »	25 » »		
El mismo.	»	»	966	»	4.º	53 40	25 » »		
El mismo.	»	»	967	»	4.º	205 »	25 » »		
» Baldomero Rodríguez.	»	»	786	Cehegín.	3.º	400 20	23 » »		
» Juan Alfonso Oliva.	Mazarrón.	»	808	Lorca.	7.º	720 »	23 Mayo 1899		

Murcia 2 de Mayo de 1899.—El Tenedor de libros, Donato Lahoz.—Conforme: El Interventor de Hacienda, S. Cervellera.

Número 2.308.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**de la  
PROVINCIA DE MURCIA*Cédulas personales.—Circular.*

A los Alcaldes de esta provincia:  
En el día de mañana termina el plazo para la presentación de los padrones de cédulas personales en esta Administración, señalado por la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se excita el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que dentro del improrrogable término de cinco días siguientes á la fecha en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial*, remitan dichos documentos cobratorios; en la inteligencia que de no verificarlo se nombrará comisionados que pasarán á recogerlos por cuenta de los Ayuntamientos.

Murcia 9 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

Número 2.307.

*Negociado del impuesto de consumos.—Circular.*

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente

del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que sino lo verifican dentro del citado periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 9 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Mariano Alvarez.

**Sexta sección.**

Número 2.285.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MULA

**Edicto.**

Don Antonio Ibáñez Ruiz, Alcalde accidental de este Excmo. Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio de este térmi-

no municipal para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la fecha del presente, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Mula 3 de Mayo de 1899.—Antonio Ibáñez.

Número 2.288.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MOLINA

*Industrial.*

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año económico entrante de 1899 900, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Molina 5 de Mayo de 1899.—Juan Ros.

Número 2.295.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO**

Don Manuel Valdés Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncie de nuevo la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa para el próximo año económico de 1899 900, por no haberse presentado licitador alguno en la celebrada el día treinta del pasado mes de Abril, se ha señalado por la misma Corporación para la celebración del remate, el día veinte del presente mes y hora de diez á once de la mañana, el que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales ante la Comisión respectiva, bajo el tipo de 600 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público por medio del presente; advirtiéndose que el rematante vendrá obligado al pago de los derechos que se causen por la inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

Pacheco á ocho de Mayo de 1899.—Manuel Valdés.



*Modelo de proposición.*

F. de tal y tal, vecino de..., se compromete á practicar el servicio del alumbrado público de esta villa durante el año económico de 1899-900, por la cantidad de.... pesetas y tantos céntimos y se obliga además á cumplir las condiciones del pliego de subasta que se ha leído con el que está conforme.

**Octava sección.**

Número 2.292.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL**

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que penden en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don Mariano del Carmen González, en nombre de Don Alberto Medina Romero, como representante de la testamentaria de Don Benito de Lafuente, sobre jura de derechos, en los autos de menor cuantía seguidos contra Don Francisco Corbi, he acordado sacar á pública subasta el día veinte del actual á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plano de San Francisco, los bienes siguientes:

Una caja de caudales, tasada en 375 pesetas.—Dos chubesquis, en 35.—Prensa papeles, en 10.—Tres camas de hierro con somier, en 60.—Una mesa de pino, barnizada en negro, en 25.—Dos idem en blanco, en 30.—Otra de la prensa, en 5.—Mesa con librería, grabada y barnizada en negro, en 150.—Un armario de luna, barnizado en negro, en 200.—Centro velador, tablero mármol, en 25.—Una cama de nogal, con columnas y somier, en 350 pesetas.—Una mesilla de noche, en 7.—Un lavabo tocador con espejo, tablero mármol y jofaina, en 80.—Un juego de portier, en 6.—Otro lavabo, en 10.—Cuatro rinconeras de comedor, en 100.—Una mesa comedor, tablero mármol, en 50.—Doce sillas de comedor, en 60.—Catorce platos pintados, en 3'50.—Una mesa escritorio, en 10.—Dos cabezas de venados, en 15.—Un cuadro, marco dorado, en 1.—Un reloj de oro para caballero, en 100.—Un reloj pared, en 10.—Otro idem, en 10.—Un alfiler de oro con cuatro brillantes y una esmeralda, en 150.—Una cadena de reloj, de oro, en 60.—Varios botones y un alfiler de corbata, en 32.—Una dormilona, en 15.—Cuatro butacas, en 40.—Dos sillas, en 10.—Seis butacas forradas de raso, en 60.—Una banqueta forrada de raso, en 5, y tres galerías con sus alzapafios, en 15.—Total 2.114'50 pesetas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y consigne previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Murcia cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 2.272.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LORQUÍ**

Don Juan Ruiz Alacid, Juez municipal de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juz-

gado municipal y la de su suplente, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

En este Juzgado municipal hay trescientos ochenta vecinos, se celebran aproximadamente juicios verbales seis, actos de conciliación uno, juicios de faltas tres, inscripciones cincuenta. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de setenta pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación debe ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicio, en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Lorquí tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Ruiz.

Número 2.248.

**JUZGADO MUNICIPAL DE ABARÁN**

Don Pasqual Gómez Gómez, Juez municipal de esta villa de Abarán.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo necesidad de proveer la plaza vacante de Secretario suplente de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en el art. 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se convocan á los aspirantes que deseen cubrirla y que reúnan las circunstancias que la ley exige para su desempeño, á fin de que presenten sus solicitudes en este dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos á que se refiere el artículo trece de dicho reglamento.

Dado en Abarán á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pascual Gómez.—El Secretario, Manuel Segura.

Número 2.246.

**JUZGADO MUNICIPAL DE RICOTE**

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 se admiten solicitudes por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

En este Juzgado municipal existen 590 vecinos y comprende un radio ó extensión de 185.159.260 metros cuadrados.

Se celebran aproximadamente 8 juicios verbales, 6 de conciliación y 5 de faltas.

Se verifican por término medio, 80 inscripciones de nacimiento, 40 de defunciones y 12 de matrimonios.

El Secretario percibe anualmente por término medio 75 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de todas aquellas personas que quieran presentar solicitudes á dicha plaza.

Ricote dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Juan Antonio Palazón.

Número 2.247.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PACHECO**

Don Jenaro Jiménez Cuenca, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Es incompatible en esta villa el cargo que se anuncia con el de Secretario de Ayuntamiento y con todo empleo, cargo ó comisión retribuido por el Estado, la provincia ó por los pueblos.

Consta esta villa de dos mil setenta y tres vecinos.

Y á los efectos correspondientes, se publica el presente edicto, y por mandato del Sr. Juez ejerciente, se fija un anuncio análogo en el lugar designado al efecto.

Pacheco veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Jenaro Jiménez.—El Secretario, José Mayol.

Número 2.264.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA**

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se cita, llama y emplaza á José Ceba Martínez, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero y natural de Gador, provincia de Almería, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde el de la inserción del presen-

te en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado á la práctica del oportuno careo en causa que se instruye contra Andrés Valverde Belzunce, por hurto de catorce pesetas; previéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Totana á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Julio López de Pando.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 2.260.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Sánchez, hijo de Manuel y Agustina, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Mazarrón, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por daños; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia, en la cual se interesa la recta administración de Justicia.

Dada en Lorca á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

**Anuncios.****LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.